



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Oficio No. 1104 - 2024

Santa Marta D.T.C.H., 23 de Diciembre de 2024

Señor
ELKIN MENDEZ POSTERARO

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar al Señor **ELKIN MENDEZ POSTERARO** por medio del presente:

NOTIFICACION POR AVISO - PÁGINA WEB 23 de Diciembre de 2024	
Providencia AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.	
Fecha Providencia: 02 de Diciembre de 2024	
Tipo de Providencia: AUTO DE IMPUTACIÓN	
P.R.F.: 861 – 2020	
PROFERIDO POR (DEPENDENCIA): CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES	

Se le hace saber que contra la presente providencia NO proceden los recursos de Ley.

Fecha de publicación de citación para notificación personal:	02 de diciembre de 2024
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así	
Anexo providencia en (No. Folios):	Veintiuno (21) Folios

Esta citación se pública en la página web oficial de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, fijándose el 23 de diciembre de 2024 por el término de cinco (5) días hábiles. Por lo tanto, se desfija el aviso el 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.


JORGE MARIO CASTAÑO RANGEL
Profesional Universitario
Contraloría Auxiliar para las Investigaciones



**AUTO DE IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N°861 DE 2020**

ORIGEN	Hallazgo 045 de 2017
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	861 de 2020
ENTIDAD AFECTADA	Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena
VINCULADOS	ELKIN MENDEZ POSTERARO C.c. 72.229.185 HERMELINDA OVIEDO SAUCEDO C.c. 55.300.850 CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG Nit. 900.164.714-9
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	PREVISORA SEGUROS, en virtud de la póliza de seguro N°3001342 y 3000995, con fecha de vigencia desde el 7 de diciembre de 2016 al 7 de diciembre de 2017 y desde el 2 de julio de 2015 al 2 de julio de 2016, cada una por valor asegurado de \$200.000.000,oo.

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución N°100-223-338 de 2022 y Resolución N°044 de 2024 expedidas, profiere Auto de Imputación dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°861 de 2020, entidad afectada Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, basado en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

- La Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría General del Magdalena, elevó hallazgo con incidencia fiscal, por cuanto la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, celebró contrato LP-001-2015, cuyo objeto era la construcción del Centro de Integración Ciudadana del Municipio de Guamal, Magdalena, por valor de \$671.702.462, con el contratista Corporación Multiactiva Emprender ONG.
- Del contrato en mención, se puede observar que fue celebrado el 14 de

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chlero - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 2 de 21

octubre de 2015, y el primer pago correspondió al anticipo por la suma de \$188.076.689, desembolsado el día 18 de noviembre de 2015, según consta en comprobante de egreso N°15111802. Tratándose del pago de un anticipo, por considerarse como un préstamo de la entidad pública al contratista para ser destinada al cubrimiento de costos para la ejecución del contrato, el desembolso del anticipo no fue sujeto de deducciones y descuentos por concepto de estampillas de demás gravámenes.

- En un segundo pago al contrato LP-001-2015, por valor de \$214.944.787, la administración municipal de Guamal, Magdalena, realizado en fecha 01 de marzo de 2016, se efectuaron deducciones por valor de \$40630.565, por concepto de estampillas, retención en la fuente, industria y comercio, fondo de vigilancia y otros descuentos; como se muestra a continuación;

Valor	Retefuente	Estampillas	Fdo Vig y Seg	Inducom	Otros	Total Deducc
214.944.787	4.298.896	24.718.651	10.747.239	859.779	6.000	40.630.565

Además de las anteriores deducciones, la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, dedujo en el segundo pago, la suma de \$35.552.494, correspondientes a los descuentos no realizados en el primer pago del anticipo. En ese orden de ideas, se establece que en el segundo pago en fecha 01 de marzo de 2016, se dedujo la suma de \$76.183.059, discriminados de la siguiente forma;

VALOR CUENTA	2o. GIRO	Deducciones Del Anticipo	Total Deducido
	214.944.787		
DEDUCCIONES:			
Retención en la Fuente	4.298.896	3.761.534	
Estampilla Pro cultura	3.224.172	2.821.150	
Estampilla Banco de Pobres	3.224.172	2.821.150	
Estampilla Pro deporte	3.224.172	2.821.150	
Estampilla Pro Unimagdalena	2.149.448	1.880.767	
Pro Hospital Universitario	4.298.896	3.761.534	
Estampilla Pro adulto Mayor	8.597.791	7.523.068	
Fondo Vigilancia y Seguridad	10.747.239	9.403.834	
Industria y Comercio	859.779	752.307	
Otros	6.000	6.000	
TOTALES	40.630.565	35.552.494	76.183.059

- No obstante a lo anterior, el día 07 de marzo de 2016, la administración municipal de Guamal, Magdalena, sin expedir acto administrativo alguno que justificara tal proceder, ordena la devolución de los descuentos anteriormente mencionados por valor de \$756.183.059, según consta en el comprobante de egreso N°16030102. Además de la devolución de la suma anterior, en los dos pagos posteriores al contratista, en fecha 13 de julio de 2016 por valor de \$.00.000 y el 22 de noviembre de 2016 por valor de \$134.340.492, la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, tampoco realiza los

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castañeda - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Clavella Nieto Chirre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 3 de 21

descuentos o deducciones a que había lugar, por valor de \$34.846.353, tal como se demuestra a continuación;

GIROS	Valor Giro	Valor Giro	Totales
	50.000.000	134.340.492	184.340.492
DEDUCCIONES:			
Retención en la Fuente	1.000.000	2.686.810	3.686.810
Estampilla Pro cultura	750.000	2.015.107	2.765.107
Estampilla Banco de Pobres	750.000	2.015.107	2.765.107
Estampilla Pro deporte	750.000	2.015.107	2.765.107
Estampilla Pro Unimagdalena	500.000	1.343.405	1.843.405
Pro Hospital Universitario	1.000.000	2.686.810	3.686.810
Estampilla Pro adulto Mayor	2.000.000	5.373.620	7.373.620
Fondo Vigilancia y Seguridad	2.500.000	6.717.025	9.217.025
Industria y Comercio	200.000	537.362	737.362
Otros	6.000	6.000	6.000
TOTALES	9.456.000	25.396.353	34.846.353

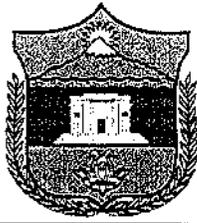
Así las cosas, en la celebración y ejecución del contrato de obra LP-001-2015, por valor de \$671.702.462, suscrito entre la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, y la Corporación Multiactiva Emprender ONG, se hicieron devoluciones al contratista por valor de \$76.183.059 y se omitió realizar descuentos por valor de \$34.846.353, para un valor total de \$111.029.412, el cual es señalado como el detrimento patrimonial a las arcas públicas del Municipio de Guamal, Magdalena.

III. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría del Departamento del Magdalena, mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2020, apertura proceso de responsabilidad fiscal N°861, apertura proceso de responsabilidad fiscal N°861, en contra del señor ELKIN MENDEZ POSPERARO, identificado con cédula de ciudadanía N°72.229.185, de la Señora HERMELINDA OVIEDO SAUCEDO, identificada con cédula de ciudadanía N°55.300.850, y la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, identificada con el NIT 900.164.714-9.
- La Señora HERMELINDA ESTABANA OVIEDO SAUCEDO, el día 09 de septiembre de 2020, comparece a las instalaciones de la Contraloría General del Magdalena, y se notifica personalmente del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N°861 de 2020.
- La Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría General del Magdalena, reconoce personería jurídica al Señor Luis Guillermo Viña Peña, como apoderado de confianza de la compañía aseguradora PREVISORA S.A., en calidad de tercero civilmente responsable dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°861 de 2020.

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chirre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación
CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 4 de 21

- La Señora ELKIN MENDEZ POSTERARO, el día 14 de marzo de 2022, comparece a las instalaciones de la Contraloría General del Magdalena, y se notifica personalmente del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N°861 de 2020
- El día 09 de junio de 2023, la Señora HERMELINDA ESTEBANA OVIEDO SAUCEDO, rinde versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°861 de 2020.
- El día 23 de mayo de 2024, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, notifica por aviso en página web, al Señor ELKIN MENDEZ POSTERARO, del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°861 de 2020.
- La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, notifica personalmente a través del correo electrónico autorizado para ello, a la Corporación Multiactiva Emprender ONG, del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°861 de 2020.
- La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, designa a la Señora STEFANIA VENCE MUÑOZ, como defensora de oficio del Señor ELKIN MENDEZ POSTERARO, el cual se le reconoce personería jurídica según auto de fecha 29 de agosto de 2024.
- La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, designa a la Señora NATALIA MILENA CARREÑO FIGUEROA, como defensora de oficio de la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, el cual se le reconoce personería jurídica según auto de fecha 06 de septiembre de 2024.
- La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2024, decreta prueba de manera oficiosa dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°861 de 2020.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad estatal presuntamente afectada es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA**, identificada con NIT. N°891780047

Se vinculó como presuntos responsables:

- ELKIN MENDEZ POSTERARO, identificado con cédula de ciudadanía N°72.229.185, quien para el momento del acaecimiento de los hechos se desempeñó como Alcalde del Municipio de Guamal, Magdalena.

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chicre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



- HERMELINDA ESTEBANA OVIEDO SAUCEDO, identificada con cédula de ciudadanía N°55.300.850, quien para la época de los hechos fungía como Secretaria de Hacienda del Municipio de Guamal, Magdalena.
- CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, identificada con el NIT 900164714-9, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS GENEZ LLANOS, o quien haga sus veces.

V. SOPORTES PROBATORIOS

Dentro del material probatorio allegado al expediente, se encuentran;

- Informe de auditoría fiscal
- Comprobante de egreso sin número, adiado 18 de noviembre de 2015, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L \$188.076.689
- Solicitud de contingencia para trasferencia de fondos, Banco Agrario de Colombia de fecha 18 de noviembre 2015
- Comprobante de egreso No. 16112206, de fecha noviembre 22 de 2016, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L\$134,340.492
- Comprobante de egreso No. 16071318, de fecha julio 13 de 2016, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L \$50.000.000
- Comprobante de egreso No. 16030102, de fecha marzo 07 de 2016, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L \$76.183.059
- Comprobante de egreso No. 16030101, de fecha marzo 01 de 2016, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L\$214.944.787
- Comprobante de egreso No. 16121902, por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L \$20.362.272
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del señor Elkin Méndez Posteraro exalcalde del municipio de Guamal- Magdalena
- Acta de posesión del ex alcalde de Guamal- Magdalena, Elkin Méndez Posteraro
- Póliza Global sector oficial No.3001342 de la compañía de seguros la Previsora S.A. vigencia desde el 07-12- 2016 al 07-12-2017
- Póliza Global sector oficial No. 3000995 de la compañía de seguros la Previsora S.A., vigencia desde el 3-07-2015 al 2-07-2016
- Hoja de vida del ex alcalde Elkin Méndez Posteraro
- Fotocopia de cédula de la señora Hermelinda Estebana Oviedo Saucedo
- Hoja de vida de la señora Hermelinda Estebana Oviedo Saucedo
- Acta de posesión No. 006, de la señora Hermelinda. Estebana Oviedo Saucedo en el cargo de Secretaria de Hacienda desde el 5 de enero de 2018
- Informe secretarial, mediante el cual se hace una asignación

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chelero - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación
CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
02 de Diciembre de 2024
Página 6 de 21

- Auto de apertura de indagación preliminar de fecha 2 de septiembre de 2019
- Comunicación de visita especial al ex alcalde Elkin Méndez Posteraro
- Comunicación visita especial IP 042 – 2019
- Comunicación de visita especial al Contralor General del Departamento del Magdalena de fecha 19 de noviembre de 2019
- Documento suscrito por la señora Hermelinda Estebana Oviedo Saucedo, radicado en la Contraloría General del Magdalena, el 03 de diciembre de 2019, donde adjunta documentos
- Otro si No. 002 modificatorio correspondiente a la licitación pública LP-001-2015-MG
- Contrato de obra celebrado entre el municipio de Guamal - Magdalena y Corporación Multiactiva Emprender ONG; correspondiente a la licitación pública LP-001-2015-MG.
- Solicitud de servicios con cargo a cuenta del Banco Agrario de Colombia por valor de CIENTO Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L
- Solicitud de contingencia para transferencia de fondos Banco Agrario de Colombia
- Comprobante de egreso sin número de fecha Noviembre 26 de 2016, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L. \$188.076.689, a favor de Corporación Multiactiva Emprender ONG
- Certificación de la Corporación Mutiactiva Emprender ONG del pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales
- Factura de venta No. 0223 del 12 de febrero de 2016, por pago parcial acta No. LP-001-2015, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L \$214.944.787
- Comprobante de egreso No. 16030101 de fecha marzo 1 de 2016, a favor de Corporación Multiactiva Emprender ONG, por valor definitivo luego de las deducciones de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MIL \$138.761.728
- Solicitud de contingencia para transferir fondos, Banco Agrario de Colombia por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. \$138.761.728
- Solicitud de contingencia para transferir fondos, Banco Agrario de Colombia por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L.
- Comprobante de egreso No 16030102, de fecha marzo 7 de 2018, a favor de Corporación Multiactiva Emprender ONG, por concepto de devolución de descuentos aplicados en los pagos del 28% y 32% del valor total del contrato correspondiente a la LP-001-2015-MG, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L \$76.183.059

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Noto Chirre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 7 de 21

- Solicitud de servicios con cargo a cuenta, Banco Agrario de Colombia S.A., por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L \$76.183.059
- Solicitud contingencia para transferencia de fondos, de fecha siete de marzo de 2016, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L \$76.183.059
- Comprobante de egreso, adiado julio 13 de 2016, de abono de pago parcial a favor de Corporación Multiactiva Emprender ONG, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L \$50.000.000 M/L
- Comprobante de egreso No. 16112205. de fecha noviembre 22 de 2016, por concepto de saldo parcial del contrato correspondiente a la LP-001-2015, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L \$134.340.492
- Corporación Multiactiva Emprender ONG, certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, del 12 de febrero de 2016.
- Póliza de cumplimiento, Suramericana No. 1255986-5, vigencia desde el 17 de marzo de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2016
- Fotocopia de cédula del señor Iván José Santos Martínez., representante legal de la Corporación Multiactiva Emprender ONG
- Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Multiactiva Emprender ONG
- Acuerdo No. 006 de noviembre 28 de 2005, por medio de la cual se establece la estampilla pro- fondo municipal, del Banco de los pobres para proyectos conductivos sostenible, en el municipio de Guamal Magdalena
- Sanción del acuerdo No. 006, por parte del alcalde municipal de Guamal - Magdalena, el día 25 de noviembre de 2005
- Certificación de la secretaria del concejo municipal de Guamal, Magdalena, del Acuerdo No. 006 de 2005, fue sometido a los debates reglamentarios
- Acuerdo No. 003 del 8 de marzo de 2007, por medio del cual se establece el uso de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, en todo el municipio de Guamal
- Sanción del alcalde de Guamal Magdalena del Acuerdo No. 003 de fecha 28 de febrero de 2007
- Certificación de la secretaria del concejo de que el acuerdo No. 003 de 2007 al 8 de marzo 2007, sufrió los debates reglamentarios establecidos en la Ley
- Acuerdo No. 008 de 2004 de fecha noviembre 29 de 2004, por medio del cual se establece la estampilla pro cultura experiencia, responsabilidad y trabajo, se determina el sujeto activo, el sujeto pasivo, base gravable, tarifa, se dietan otras disposiciones
- Certificación emitida por el secretario del concejo municipal de Guamal, que el acuerdo No. 008 fue sometido a sus dos debates reglamentarios
- Auto mediante el cual se hace una asignación
- Versión libre de la Señora HERMELINDA ESTABANA OVIEDO SAUCEDO, de fecha 09 de junio de 2023
- Oficio N°006 del 10 de enero de 2024, dirigida a la E.P.S. Famisanar

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nlote Chirre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación
CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 8 de 21

- Respuesta de fecha 12 de enero de 2024, con radicado 921Q-1498731 de la Coordinación de Soporte a Clientes de la E.P.S. Famisanar
- Oficio N°512 del 04 de junio de 2024, dirigido a la Cámara de Comercio de Santa Marta, Magdalena
- Oficio N°513 del 04 de junio de 2024, dirigida a la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena
- Respuesta de la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, al oficio N°513 del 04 de junio de 2024
- Respuesta de fecha 24 de junio de 2024, de la Cámara de Comercio de Montería
- Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Multiactiva Emprender ONG
- Auto de fecha 29 de agosto de 2024, mediante el cual se reconoce personería jurídica a la Señora STEFANIA VENCE MUÑOZ, como defensora de oficio del Señor ELKIN MENDEZ POSTERARO
- Auto de fecha 06 de septiembre de 2024, mediante el cual se le reconoce personería jurídica a la Señora NATALIA CARREÑO FIGUEROA, como defensora de oficio de la Corporación Multiactiva Emprender ONG
- Oficio N°896 del 27 de septiembre de 2024, dirigido a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN
- Respuesta de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y de acuerdo los artículos 1° a 4°, es un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

La Ley 610 de 2000 establece el objeto de la responsabilidad fiscal, que no es otro que el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Los elementos de la responsabilidad fiscal indicados en el numeral 5° del artículo 48 de la Ley 610 de 2000 corresponden a los siguientes;

“Un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

El **daño** es un requisito que por sí mismo no es suficiente para la declaratoria de responsabilidad fiscal, si es indispensable para tales efectos y como características puntales éste debe ser cierto y actual. Esto es que debe tenerse certeza sobre su

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chiera - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



existencia independientemente del momento o de su actualidad. Si no existe certeza de la existencia del daño no puede permitirse iniciar un proceso de responsabilidad fiscal. El daño así mismo debe ser actual, esto es que el perjuicio debió haber existido antes de la acción indemnizatoria o al tiempo de iniciarse esta.

El detrimento patrimonial está definido por el artículo 6 de la ley 610 de 2000, como la lesión del patrimonio público representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna causada por los servidores públicos o particulares que desarrollen esta denominada gestión fiscal, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los contenidos y de los fines esenciales del estado; El concepto, en primer lugar explica que el daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir al conjunto de bienes y recursos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administran tal patrimonio ejerciendo para el efecto funciones públicas (Gestión Fiscal).

Por último, **la relación de causalidad o nexo causal** implica que, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, o entre la acción relevante omitida y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa y efecto; a excepción de la llamada causa extraña, que opera en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, ambos imposibles de resistir. Hay relación de causalidad cuando el hecho, doloso o culposo, es la causa directa y necesaria del daño, cuando sin aquel esto no se habría producido. Para formular el nexo causal es de suma importancia valorar sus tres características fundamentales como son la certeza, carácter directo y ausencia de una causal de exoneración.

Establece el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 que;

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

Aunado a lo expuesto, se trae a colación al H. Consejo de Estado que esbozó sobre el daño fiscal:

"Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chigre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados en los ramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 10 de 21

trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse”.

Visto lo anterior, se tiene que, para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados. Además, la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

En este punto resulta pertinente traer a colación el siguiente concepto expuesto por el Profesor CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES sobre los tres elementos de la responsabilidad fiscal:

a. 1) Daño patrimonial del estado

La noción de daño, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, corresponde tanto al detrimento, pérdida o menoscabo que puedan afectar a una persona en sí mismo, como a los que puedan comprometer su patrimonio. (...) Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.

b) Dolo o culpa grave del gestor público

Con la sentencia C-619-02 de la Corte Constitucional se equiparó la valoración de la conducta antijurídica para efectos del ejercicio de la acción de repetición o de la derivación de responsabilidad fiscal respecto de los agentes estatales y los gestores fiscales, respectivamente, en el dolo y la culpa grave, dando aplicación en los dos casos a la preceptiva del artículo 90 de la Carta Política. Con independencia de si se está de acuerdo o no con lo resuelto por el tribunal constitucional, en atención a que dicho fallo declaró inexecutable la regulación establecida en la Ley 610 de 2000 de establecer la responsabilidad fiscal a partir de la culpa leve, lo cierto es que hoy la misma solamente se puede establecer

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chirre - Contralora Auxiliar para investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



cuando el gestor fiscal que ha ocasionado o permitido que se ocasionara el daño patrimonial al erario ha obrado con dolo o con culpa grave.

En virtud de lo anterior, y dado que no existe una definición legal al respecto, resulta conveniente analizar cuándo se presenta una actuación dolosa o gravemente culposa por parte del gestor fiscal para que la misma sea constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.

c) Relación de causalidad entre el daño y la culpa

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero.” (Negritas fuera de texto).

Conviene entonces tener presente el contenido del artículo 48 de la ley 610 de 2000, el cual establece expresamente que, para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, deben encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados y además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga claramente i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

Finalmente cabe resaltar que, para tomar la decisión que en derecho corresponda, resulta obligatorio en el trámite del proceso, la aplicación rigurosa del derecho al debido proceso, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia, conforme lo dispone el H. Consejo de Estado 2 en su jurisprudencia:

“Se reitera: «[...] El art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.»”.

Ahora bien, en cuanto a la concurrencia de responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que ejercen función pública, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que:

“Cabe recordar el contenido del párrafo del artículo 81 de la Ley 42 de 1993, cuando señala que “la responsabilidad fiscal se entiende sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y penal a que hubiere lugar”; lo cual significa que

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chirre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación
CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
02 de Diciembre de 2024
Página 12 de 21

puede comprometerse una sin que sea necesaria la preexistencia de la otra, pues la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella”.

Con base en lo expuesto se procederá al estudio del presente asunto.

VII. CASO CONCRETO

En este estado de la actuación, una vez dictado el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, vencido el traslado, para escucharlos en versión libre a los presuntos implicados y, practicadas las pruebas decretadas pertinentes durante el trámite procesal, lo que sigue es resolver sobre la procedencia de dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal o en su defecto declarar el archivo de las actuaciones fiscales.

Como antes se expuso, que, para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados.

Así, la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración en conjunto y de forma integral de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

1. Presuntos sujetos responsables

- ELKIN MENDEZ POSTERARO, identificado con cédula de ciudadanía N°72.229.185, quien para el momento del acaecimiento de los hechos se desempeñó como Alcalde del Municipio de Guamal, Magdalena.
- HERMELINDA ESTEBANA OVIEDO SAUCEDO, identificada con cédula de ciudadanía N°55.300.850, quien para la época de los hechos fungía como Secretaria de Hacienda del Municipio de Guamal, Magdalena.
- CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, identificada con el NIT 900164714-9, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS GENEZ LLANOS, o quien haga sus veces

2. Valoración de las pruebas, acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal y especificación de la cuantía del daño.

Los elementos de la responsabilidad fiscal corresponden a: i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y iii) el nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chico - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



a) Daño patrimonial al Estado

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señala que el daño patrimonial es una lesión al patrimonio público, el cual puede darse por un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del estado.

Deducciones realizadas y Devueltas

Fecha	Comprobante	Pago
18/11/2015	15111802	188.076.689
01/03/2016	16030101	214.944.787
Total Pagado		403.021.476
Total Deducido		76.183.059
Deducción Devuelta		
07/03/2016	16030702	76.183.059

Deducciones no realizadas u omitidas

Fecha	Comprobante	Pago
13/07/2016	16071318	50.000.000
22/11/2016	16112206	134.340.492
Total Pagado		184.340.492
Total Deducido		0
Valor dejado de deducir		34.846.353

TOTAL DEDUCCIONES A CARGO DEL MUNICIPIO		111.029.412
------------------------------------------------	--	--------------------

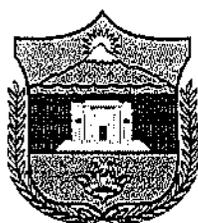
El daño se concreta por la falta de control y vigilancia en la realización de los pagos realizados en virtud del contrato de obra LP-001-2015 el cual tenía un valor de \$671.702.462, lo cual, en los pagos que realizó la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, se hicieron devoluciones al contratista por valor de \$76.183.059, y por otro lado, se omitió realizar descuentos por valor de \$34.846.353, **para un valor total de \$111.029.412**, haciendo la salvedad que, en la carpeta contractual no se encontraba acto administrativo alguno o justificación que de claridad sobre la omisión en que incurrió la precitada entidad municipal, solamente aduciendo en sus descargos al informe preliminar de auditoría y en la indagación preliminar que antecede al presente proceso, que la Corporación Multiactiva Emprender ONG, era perteneciente al régimen tributario especial especial señalado en el artículo 359 del estatuto tributario de Colombia.

Los conceptos que debieron ser descontados por parte de la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, son los siguientes;

- Retención en la fuente
- Estampilla Procultura

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chigre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 14 de 21

- Estampilla Banco de los Pobres
- Estampilla Prodeporte
- Estampilla Pro Universidad del Magdalena
- Estampilla Pro hospitales universitarios
- Estampilla Pro adulto mayor
- Fondo de vigilancia y seguridad
- Impuesto de industria y comercio

La Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2024, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, certificar si la Corporación Multiactiva Emprender ONG, identificada con el NIT 900164714-9, por pertenecer al régimen tributario especial, no podía ser objeto de descuentos en los pagos realizados en virtud de los contratos ejecutados por la ONG, por lo que la DIAN, emite respuesta diciendo que para las vigencias 2015 y 2016, la ONG si se encontraba en el régimen especial tributario, sin embargo, se anota que, dicho régimen solo exonera del gravamen de la retención en la fuente, y no de los demás impuestos y gravámenes a nivel municipal y departamental, es decir, por los cuatro pagos realizados, el valor de la retención en la fuente fue de \$11.747.240.oo.

En cuanto a la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, el municipio de Guamal, Magdalena, acogió dicha estampilla creada a través de la ordenanza N°019 de 2001, mediante Acuerdo N°003 del 08 de marzo de 2007 del Concejo Municipal de Guamal, Magdalena, y específicamente su artículo 7, en donde excluye los contratos suscritos por organizaciones sin ánimo de lucro, y para el caso en concreto, el valor de esta estampilla dentro del contrato LP-001-2015, fue por valor total de \$7.717.025.oo.

En cuanto a los otros gravámenes, impuestos o estampillas, la normatividad que nos permite señalar que se debieron realizar dichas deducciones y descuentos a la Corporación Multiactiva Emprender ONG, es el Acuerdo N°009 del 09 de septiembre de 2013, mediante el cual, se actualiza el Estatuto de Rentas, Procedimientos Tributarios y Régimen Sancionatorio del Municipio de Guamal, Magdalena, y la Ordenanza mediante el cual se crearon las estampillas Pro hospitales universitarios, en donde no se avizora en su contenido causal de exoneración los contratos de obra celebrados por entidades sin ánimo de lucro.

Es decir que, excluyendo los valores de retención en la fuente (\$11.747.240.oo) y los valores de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio (\$7.717.025.oo), el valor que se debió excluir del monto señalado como detrimento patrimonial inicialmente corresponde a la suma de \$19.494.265.oo, y el valor total del presunto detrimento patrimonial al Municipio de Guamal, Magdalena, por omitir descuentos y devoluciones en los pagos del contrato LP-001-2015, es por valor de \$91.535.147.oo.

Otro aspecto que reviste importancia dentro del contrato LP-001-2015, es que tanto la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, como el contratista, al momento de suscribir el precitado contrato de obra pública, tenían conocimiento de las

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Cifra - Contralera Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

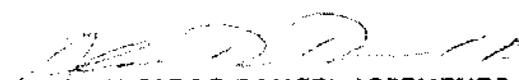
CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 15 de 21

obligaciones tributarias derivadas del contrato con los impuestos y gravámenes nacionales, departamentales y municipales, tal como lo establece la cláusula 18 del contrato LP-001-2015;

Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y del seguro exigido en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El presente contrato constituye un mandato sin representación, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones administrativas, indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo que sean de obligación del CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos municipales, Nacionales y Departamentales que se originen para la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes han acordado que el domicilio contractual será el municipio de GUAMAL, Magdalena. En señal de aceptación, se firman dos ejemplares al mismo tenor, en el municipio de GUAMAL a los catorce (14) días del mes de octubre del 2015.


ALEX RICARDO RANGEL ARISMENDI
C.C. 85.164.200
ALCALDE MUNICIPAL


**CORPORACION MULTIACTIVA
EMPRENDER ONG**
NIT: 900.164.7149
IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ
Representante Legal
C.C. # 9.140.518 DE MAGANGUE

Es claro entonces para esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones que, la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, omitió realizar deducciones y descuentos, y a su vez, hizo devolución de sumas dinerarias a favor de la Corporación Multiactiva Emprender ONG, por valor de **\$91.535.147.00.**, el cual, no tenían justificación alguna en acto administrativo o asidero legal, por cuanto el estatuto tributario del Municipio de Guamal, Magdalena, contenida en el Acuerdo Municipal N°009 de 2013, así como la ordenanza que ordena la creación de la estampilla Pro hospitales universitarios del Magdalena, no preveían la exoneración de dichos gravámenes e impuestos a los contratos de obra celebradas con entidades pertenecientes al régimen tributario especial, ocasionando con ello, el detrimento al Municipio de Guamal, Magdalena, por perjuicio y pérdida de \$91.535.147.00., en la gestión fiscal antieconómica de los vinculados.

b) La conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal.

La Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996 señaló que, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, que para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o culpa.

El Consejo de Estado, ha manifestado en varias oportunidades sobre la responsabilidad que le atañe al gestor fiscal, como en la sentencia del 19 de mayo de 2016 emitida la Sala de lo Contencioso Administrativo Sala Primera, radicado N°2013-01024-01, en donde manifiesta que;

"Vale la pena puntualizar, que la responsabilidad fiscal debe necesariamente recaer sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chlero - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 16 de 21

bienes o recursos del Estado, sobre los cuales tengan capacidad o poder decisorio”.

En los casos concretos, la conducta del Señor ELKIN MENDEZ POSTERARO, que en el momento del acaecimiento de los hechos aquí señalados, es decir cuando se produjo la devolución de las deducciones y la omisión de los descuentos, este se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Guamal, Magdalena, el cual, bajo su responsabilidad recaía la gestión fiscal y representación legal de la entidad territorial, y como el director de la administración municipal y sobre quien recaía una función de vigilancia y control sobre los asuntos contractuales del Municipio, y se enmarca su conducta como culpa grave, definida en el Código Civil Colombiano en el artículo 63 como:

“Artículo 63. Culpa y Dolo. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo”.

De igual manera, con ocasión a la gestión fiscal, tenemos que la Señora HERMELINDA ESTEBANA OVIEDO SAUCEDO, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda del Municipio de Guamal, Magdalena, y sobre esta también recaían el deber de garantizar la adecuada gestión del recaudo y encargada de manejar y distribuir de manera efectiva los impuestos y demás recursos de la precitada municipalidad, según el Acuerdo N°008 de 2007 por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena.

Esta conducta no es la que corresponde esperar de las actuaciones de un agente que ostenta la calidad de funcionario público, lo que resulta a todas luces reprochable de una persona que ejercía funciones de vigilancia y control sobre los asuntos del Municipio de Guamal, Magdalena, los pagos y los descuentos sobre los tributos que se desprendan de la celebración de contratos, como Alcalde del Municipio y a la Secretaria de Hacienda, a quien por lo demás, se les exige un particular nivel de responsabilidad, pues en el caso concreto se ocasiona un detrimento patrimonial al erario público este elemento es determinante para sus vinculaciones y juzgamiento en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra establecido en el artículo 6 inciso 2 de la Ley 610 de 2000, y ratificado con la expedición del estatuto anticorrupción Ley 4174 de 2011 en el artículo 119, cuando afirma que en los procesos de responsabilidad fiscal responderán solidariamente las demás personas que concurran al hecho hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Ahora bien, en lo relacionado con la Gestión Fiscal, en conceptos de la oficina jurídica de la Contraloría General de La República, entre otros, el No. 80112-

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chiere - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación

CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 17 de 21

EE34610 del 2 de agosto de 2007, al responder entre otros el siguiente interrogante: **¿Quiénes ejercen Gestión fiscal?**, al respecto dijo;

"Esta oficina jurídica con radicado EE68922 de diciembre 5 de 2005 el cual anexamos, atendió una consulta similar al caso que nos ocupa, señalando que son gestores fiscales aquellos quienes estén jurídicamente habilitados para decidir sobre fondos o bienes del Estado".

Y concluye así el concepto:

"La gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos".

Finalmente, la sentencia del H. Consejo de Estado radicada con el No. 25000- 23-24-000-1996-8485-01 (7370), del 27 de marzo de 2003, Consejero Ponente, Dr. Gabriel Eduardo Martelo, al resolver un recurso contra un fallo con responsabilidad fiscal, respecto a los funcionarios públicos carentes de manejo, señaló que;

"De tal manera que resulta irrelevante que el cargo del actor no fuera de manejo o que dentro de sus funciones no estuviera la de recaudar dineros, sino que lo verdaderamente trascendente es que con su conducta contribuyó al detrimento patrimonial..."

De otro lado, en relación con el ejercicio de gestión fiscal por parte de la persona que con su actuar generó el daño, la misma debe estar relacionada con el desempeño de las funciones que tenía designadas, en tanto, **salta a la vista que son las obligaciones impuestas y/o funciones otorgadas al servidor público o particular que administra recursos públicos, las que le permiten tener la habilitación jurídica para tomar decisiones respecto de los bienes públicos que son puestos a su disposición o custodia.**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, las personas que con ocasión a la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al estado, también son objeto de reproche fiscal, ya que la expresión *con ocasión a la gestión fiscal* ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001, como los actos que comportan una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal.

Por otro lado, tenemos la conducta de la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, se enmarca también en la de concurrir al detrimento patrimonial ocasionado a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, toda vez que, este tuvo gestión fiscal al convertirse en administrador de recursos públicos con el anticipo de fecha 1u8 de noviembre de 2015, y además, este fue quien recibió el pago de la totalidad de las deducciones que se omitieron descontar.

Para el caso en concreto se encuentra plenamente demostrado por parte de este despacho que la conducta atribuible al Señor ELKIN MENDEZ POSTERARO, quien

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chiere - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación
CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES

02 de Diciembre de 2024

Página 18 de 21

ejercía como Alcalde Municipal de Guamal, Magdalena y Gestor fiscal al momento de la ocurrencia del hecho dañoso, HERMELINDA ESTABANA OVIEDO SAUCEDO quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda del Municipio de Guamal, Magdalena, quienes con ocasión a la gestión fiscal desarrollada en virtud del cargo que ostentaban, no tuvieron el cuidado y la diligencia suficiente para salvaguardar de forma adecuada las arcas públicas del Departamento del Magdalena, ocasionando con ello un daño susceptible de ser reprochado por esta entidad de control fiscal.

Toda clase de contrato o pago de dineros públicos comprende en sí mismo la gestión fiscal, así, la conducta en ejercicio de la función fiscal en el caso concreto, se enmarca dentro de una conducta culposa grave al no haber actuado los presuntos responsables con prudencia y previsión ni haber atendido los presupuestos mínimos de contratación, lo que genera una merma patrimonial para el Estado sin justificación alguna.

c) El nexo de causalidad entre el daño y la conducta

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso que, entre la conducta desplegada, y el daño patrimonial ocasionado existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal.

La conducta del Señor ELKIN MENDEZ POSTERARO, en su condición de gestor fiscal, ordenador del gasto, y representante legal de la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena para la época de la ocurrencia de los hechos aquí investigados, la Señora HERMELINDA ESTEBANA OVIEDO SAUCEDO, quien como Secretario de Hacienda del Municipio de Guamal, Magdalena, en su cabeza se encontraba la función de garantizar el recaudo y administración de los tributos del municipio, y la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, quien recibió el pago total de \$91.535.147.00., por no hacersele descuento y devolverles deducciones causadas por la celebración del contrato N°LP-001-2015, fueron determinantes y condicionantes para la consumación del detrimento a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, en función a los deberes que cada uno de ellos tenía dentro de precitada entidad municipal, en ese sentido se concluye que, en aras de establecer la responsabilidad personal de los agentes o ex agentes estatales, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta necesariamente el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave.

Como quiera que no existe a la vista, ninguna justificación constitucional y/o legal para que quienes fungieron como Alcalde y Secretario de Hacienda del Municipio de Guamal, Magdalena, para que omitieran las deducciones y realizaran devoluciones por valor de \$91.535.147.00., y dado que esta omisión a sus funciones ha generado graves perjuicios para el patrimonio del Municipio de Guamal, Magdalena, es de lógica que esta injustificada conducta, acarrea una responsabilidad fiscal

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chitre - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Así las cosas, haciendo uso del principio de interpretación sistemática que entiende el ordenamiento jurídico como un todo armónico, en el caso en concreto se acude a la Ley 678 de 2001 para el señalamiento de la calidad de la conducta desplegada por los imputados;

“Artículo 6 Culpa Grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa de la Constitución o la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. *Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho*
2. *Carencia o abuso de competencia para proferir una decisión anulada, determinada por un error inexcusable*
3. *Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por un error inexcusable*
4. *Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal*

Además de lo anteriormente expuesto, también se debe indicar que con la conducta desplegada de los inculpados, se observa que estos desconocieron los principios constitucionales y legales, tales como el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia por no atender el interés general, y el artículo 315 ibidem, al no cumplir las normas que lo rigen.

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, el cual se deduce que está plenamente demostrado dentro de este proceso.

De acuerdo con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso ordinario de responsabilidad fiscal que, entre la conducta desplegada, y el daño patrimonial ocasionado a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar la presunta responsabilidad fiscal, elemento éste que se encuentra demostrado con el acervo probatorio allegado al expediente contentivo de esta investigación.

Aunado a lo anterior y haciendo un análisis en virtud de la sana crítica no reposa dentro del plenario pruebas que, demuestren que la Alcaldía del Municipio de Guamal, Magdalena, no debía realizarle descuentos y devolverle las deducciones por concepto de gravámenes, impuestos y estampillas, por valor de \$91.535.147.00., sin tener justificación alguna por parte de la administración de la precitada entidad territorial, aun cuando existe dentro de las cláusulas contractuales, que las partes tenían conocimiento de las obligaciones tributarias que generaría el contrato LP-001-2015.

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chirra - Contralora Auxiliar para Investigaciones		
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación
CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
02 de Diciembre de 2024
Página 20 de 21

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que la conducta desplegada, por el Señor ELKIN MENDEZ POSTERARO, HERMELINDA ESTEBANA OVIEDO SAUCEDO, y la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG como destinatario y beneficiario de los descuentos y devoluciones, fueron ineficientes e ineficaces, debido a que se le devolvió sin justificación alguna el pago por valor de \$91.535.147.oo., en virtud del contrato LP-001-2015.

VIII. VINCULACIÓN AL GARANTE

La ley 610 de 2000, en su artículo 44 establece. *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)"*

Se entiende que el concepto de tercero civilmente responsable alude a aquella persona que sin ser autor del daño patrimonial al Estado tiene una obligación de indemnizar los perjuicios. En este caso, la entidad afectada cuenta con dos (02) pólizas que cubren el tiempo durante el cual se produjo el daño (vigencia 2016), sintetizado en la devolución de los descuentos y omisión de las deducciones por concepto de contribuciones, estampillas, gravámenes e impuestos, el cual ampara fallos con responsabilidad fiscal, expedidas por PREVISORA SEGUROS, en virtud de la póliza de seguro N°3001342 y 3000995, con fecha de vigencia desde el 7 de diciembre de 2016 al 7 de diciembre de 2017 y desde el 2 de julio de 2015 al 2 de julio de 2016, cada una por valor asegurado de \$200.000.000,oo.

Así las cosas, es claro que las pólizas señaladas, se encontraban vigentes para la fecha en la que ocurrieron los hechos objeto del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal en la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena. Por lo anterior, se procederá a confirmar la vinculación de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena:

IX. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR responsabilidad fiscal en contra del señor **ELKIN MENDEZ POSTERARO**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.229.185, **HERMELINDA ESTEBANA OVIEDO SAUCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°55.300.850, y la **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**, identificada con el NIT900.164.714-9, en su condición de contratista, por el daño patrimonial ocasionado en cuantía de **Noventa y Un Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos \$91.535.147.oo.**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mar o Castaño - Profesora Universitaria		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chiere - Contralora Auxiliar para Investigaciones		

Los funcionarios mencionados decimos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Auto de Imputación
CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
02 de Diciembre de 2024
Página 21 de 21

ARTÍCULO SEGUNDO: Llamar a responder como tercero civilmente responsable, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud de la póliza de seguro N°3001342 con fecha de vigencia desde el 7 de diciembre de 2016 al 7 de diciembre de 2017 y la póliza N°3000995, con vigencia desde el 2 de julio de 2015 al 2 de julio de 2016, cada una por valor asegurado de \$200.000.000,00, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto a los imputados, y la compañía Aseguradora vinculada, en la forma indicada por el artículo 49 de la Ley 610 de 2000 que remite a los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición del imputado fiscal, el presente proveído y el expediente a través de Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o del aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar e incorporar válidamente al proceso las pruebas descritas en el acápite de hechos probados.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA KARINA NIETO CHICRE
Contralora Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Magdalena

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Jorge Mario Castaño - Profesional Universitario		
Revisado y Aprobado por	Claudia Nieto Chicre - Contralora Auxiliar para investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.